

ANEXO No. 9

BENEFICIO ADICIONAL TEMPORAL A EDAD 65 AÑOS

Este beneficio se agrega y forma parte de la póliza de vida contratada y entra en vigor en la fecha de su emisión, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Disposiciones Generales:

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente, que el Asegurado se obliga a pagar a ASEGURADORA CONFÍO, S. A. (La Compañía), simultáneamente con y en las mismas fechas de vencimiento de las primas que deberán pagarse por la póliza a la cual se adhiere este Beneficio La Compañía pagará a los beneficiarios designados por el Asegurado en la proporción correspondiente indicada por el Asegurado en la solicitud del Seguro. Solamente en caso de fallecimiento del asegurado dentro del plazo de vigencia de este beneficio adicional.

Para este beneficio adicional, en lo que no contravenga el presente anexo, se aplicarán las condiciones de la póliza a la cual se adhiere.

SEGUNDA:

Límites de admisión.

Los límites de admisión fijados por la compañía para este beneficio son: 12 años de edad como mínimo y 60, como máximo. La edad del Asegurado asentada en la póliza a la cual se adhiere este beneficio, debe comprobarse en forma fehaciente a la Compañía, antes de efectuarse el pago de la suma asegurada.

TERCERA

Muerte por suicidio:

En caso de suicidio del Asegurado, estando o no en su sano juicio, dentro de los dos primeros años contados desde la fecha de perfeccionamiento de este beneficio, o de la última rehabilitación, la responsabilidad de la Compañía se limitará a la devolución de las primas pagadas por este beneficio, sin intereses.

CUARTA:

Terminación de la Cobertura de este Beneficio:

La cobertura de este Beneficio termina por:

- A** Caducidad o rescate de la póliza básica, así como por conversión de la póliza en un seguro saldado o prorrogado.
- B** Haber alcanzado el Asegurado la edad de 65 años, deduciéndose la prima adicional que se venía pagando por este Beneficio Suplementario, de las primas posteriores a la fecha en que el Asegurado cumplió los sesenta y cinco años de edad.
- C** Solicitud escrita del asegurado.

QUINTA:

Indisputabilidad:

Las omisiones o inexactas declaraciones del solicitante del seguro, diversas a las referentes a la edad del asegurado, dan derecho a la Compañía para dar por terminado este Beneficio Suplementario; pero dicho derecho caduca si este beneficio a estado en vigor en vida del asegurado, durante dos años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento o de la última rehabilitación.